ESTUDIO PREVIO

Nombre: Recepción de documentos.
Línea estratégica: Belmira con gobernabilidad transparente y una gestión administrativa inclusiva.
Sector: Gobierno territorial.
Programa: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD LA CUAL SE PRETENDE SATISFACER POR EL CONTRATO.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 define: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 311 de la Constitución política dice: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que, por otro lado, el artículo 315 de la misma norma, en su numeral 3, establece como atribución de los Alcaldes municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la gran información emitida por los órganos públicos en Colombia, siempre ha servido de soporte para los grandes procesos de transformación de los entes públicos y el soporte de la historia de la vida pública de ellos. De igual manera, la forma en que está diseñado el estado colombiano obliga a que los entes públicos estén en constante comunicación, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones de cada funcionario.

Que parte de la descentralización administrativa del estado, permite que cada entidad defina las estrategias y los programas a desarrollar dentro del ámbito de su competencia. Sin embargo, el mismo principio de república unitaria obliga a que las entidades de los diferentes órdenes tengan una comunicación constante y fluida.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, eje de transformación 5: Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, en su línea estratégica 5 denominada Autonomía desde la gobernanza, en su componente 5.2 eficiencia administrativa, transparencia y acceso a la información pública, busca mejorar el desempeño institucional de la Gobernación de Antioquia y los entes territoriales, a través del manejo eficiente de los recursos públicos, un capital humano idóneo y capacitado, una buena gestión de la información, la adopción responsable y segura de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para optimizar la prestación del servicio a la ciudadanía.

Que, por otro lado, en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, se encuentra enmarcada la necesidad de la prestación del servicio desde la Línea estratégica 5. Belmira con gobernabilidad transparente y una gestión administrativa inclusiva. Sector 45. Gobierno Territorial. Programa 4599. Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial. Producto 4599031. Servicio de asistencia técnica. Desde este programa se pretende mejorar la prestación de los servicios de la Administración Municipal, y para ello se requiere que, administrativamente los procesos y procedimientos estén debidamente fortalecidos, documentados y conocidos por cada uno de sus responsables, por lo tanto, se hace necesario contratar los servicios de una persona idónea y con la experiencia requerida para que realice todas las actividades y conlleven a lograr dichos objetivos.

Que el Municipio de Belmira, requiere y necesita contar con una persona que realice actividades de apoyo a la gestión en actividades operativas y logísticas, que se encargue de la recepción y entrega de todos los documentos, oficios, expedientes, actos administrativos, y de cualquier otro acto que se produzca o se requiera de las distintas Dependencias de la Administración Municipal, con destino a cualquier Entidad u organismo del orden Gubernamental o Privado.

Que la Administración Municipal requiere los servicios antes descritos porque dentro de la planta de cargos de la Estructura administrativa no se cuenta con el personal suficiente, inclusive no se cuenta con el personal para satisfacer esa necesidad de la Administración, por lo que se deben contratar esas actividades para garantizar la funcionalidad y correcto desempeño de los fines del Estado, que son proveer de bienes y servicios a toda la comunidad, de manera que la Entidad pueda brindar una mejor atención a sus asociados (la comunidad), además, que permitan el normal desarrollo de los programas, proyectos y otras actividades de la misma entidad a través de la Alcaldía Municipal, garantizando el cumplimiento del Plan de Desarrollo del municipio de Belmira.

Que las actividades descritas en el presente estudio previo, no se encuentran encomendadas a ningún funcionario vinculado a la Administración Municipal, y que de acuerdo con el análisis del sector y de la necesidad de la Administración se requiere de los servicios, de una persona que realice las actividades de mensajería antes descritas.

Que para el desarrollo del objeto contractual, se requiere que la persona tenga seis (6) meses de experiencia relacionada con el objeto del contrato.

Que las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, establece la contratación directa para contratar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, causal que se invoca para la celebración del presente contrato de prestación de servicios de apoyo.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal l. de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.9 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, los servicios profesionales y de apoyo a los programas y proyectos que adelanta la Administración sin requerir más ofertas; siempre que se verifique la idoneidad de quien va a desempeñar dicha actividad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SU ALCANCE, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. OBJETO: Prestar servicios de apoyo en actividades asistenciales y operativas para la entrega y recepción de documentos de las distintas dependencias del municipio con destino a cualquier entidad del orden público o privado.

2.2. OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las actividades a desarrollar para el logro del objeto del contrato son:

a. Recepción y entrega de encomiendas en forma personal o de las que reciba por el Alcalde o algún funcionario municipal, para ser entregadas en la ciudad de Medellín.

b. Desplegar la logística necesaria para el cumplimiento de las actividades inherentes a las actividades del objeto del contrato.

c. Atender dentro de la coordinación que se requiera y de conformidad de los llamados del Supervisor del contrato, a las reuniones para el cumplimiento de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual.

d. Realizar las actividades de empaque y embalaje de las encomiendas, procurando la conservación de los contenidos.

e. Atender diligencias Bancarias en la Jurisdicción de la Capital del Departamento, las cuales no incluirán manejo físico de dinero.

f. Velar por el registro individual de cada envío.

g. Recepcionar en los diferentes entes públicos o privados con destino a las diferentes dependencias.

h. Llevar registro de la recepción, así como de entrega de toda la correspondencia, que se haga en el Ente Municipal, como en los otros entes públicos o privados.

i. Conservar, custodiar, y abstenerse de revisar los textos y contenidos que reciba del Municipio o de otro ente público o privado; a excepción de los que por la naturaleza de los mismos sea objeto de verificación para el cumplimiento de sus actividades.

j. Las demás actividades que por la naturaleza del objeto contractual pueda desarrollar.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando

“. Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia

requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

"…serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.
(…)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"….se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren otras actividades también identificables e intangibles que

evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".
(…)
Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional1.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 expediente 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor de este contrato será de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($20.350.000)**, para ser pagaderos en once (11) pagos iguales por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.850.000),** con corte al último día de cada mes.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Para seleccionar el contratista se tienen en cuenta su idoneidad, partiendo de los estudios necesarios para desarrollar la actividad propia del objeto del contrato.

En este caso, de acuerdo con el objeto y actividades a desarrollar se requiere de una persona con conocimiento en archivo, tablas de retención documental, y conocimiento de instituciones públicas y privadas y sus documentos con experiencia mínima de un (1) año, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 que establece que la Entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realiza el siguiente análisis de riesgo, a parir del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co

FORMA DE MITIGARLO

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el contrato	Entrega inoportuna del servicio	2	2	4	Bajo	Contratista	Aceptar el Riesgo: Realizar seguimiento y monitoreo periódico al cumplimiento del contrato.	1	2	3	Bajo	Sí	Entidad Estatal	Supervisión Mensual	

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y en consecuencia, el Municipio de Belmira no hará ningún reconocimiento ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

7. CONDICIONES DEL PAGO PARA EL CONTRATISTA:

El Municipio pagará al Contratista sus honorarios en cuotas iguales mensuales con corte al último día de cada mes. No obstante el pago efectivo se realizará durante los cinco (5) días siguientes de acuerdo a los establecido en el proceso del Sistema de Gestión de la Calidad y previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor (a) del contrato que será la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Administrativo, adscrita a la planta de cargos de la Estructura Administrativa de la administración municipal, quien tendrá la responsabilidad de velar por la adecuada ejecución y supervisión del contrato, y anexo los recibos de pago de seguridad social. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes.

8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El Municipio de Belmira cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el Rubro 2.1.2.02.02.009 denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00132 de enero 30 de 2025; expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN:

Es de **TRECIENTOS TREINTA Y UNO (331) DÍAS,** contados a partir del día siguiente la suscripción de la correspondiente acta de inicio, y sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

11. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:

La ejecución del contrato contará con una supervisión y/o interventoría que será ejercida directamente por el Municipio de Belmira, a través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Administrativo, a cargo de Andrea Marcela Rivera Pérez, identificada con cédula de ciudadanía N°1.013.537.374, adscrita a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Administración local.

12. ACUERDOS COMERCIALES:

El proceso de contratación directa en la modalidad de servicios personales no está cobijada por un acuerdo comercial en los términos del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

ANDREA MARCELA RIVERA PÉREZ
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Administrativo